

anulación de las resoluciones recurridas, por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas, todo ello sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

15683 *ORDEN de 14 de mayo de 1984 por la que se habilita la factoría de Renfe en el recinto portuario de Santander para despachos de importación y exportación en régimen TIF.*

Ilmo. Sr.: La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) ha solicitado se autorice la realización de despachos de importación y exportación de mercancías que se transportarían en régimen TIF en la factoría Renfe, sita en el recinto del puerto de Santander.

Considerando aceptables para el tráfico previsible las instalaciones existentes para el desarrollo de este servicio, así como atendibles los fundamentos de la petición.

Visto el informe de la Aduana de Santander, el artículo 13 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas y el Decreto 1412/1968, de 2 de junio, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza la recepción y despacho de mercancías de importación en las instalaciones ferroviarias situadas en el recinto portuario de la Aduana de Santander.

Segundo.—Podrán ser objeto de estos tránsitos TIF toda clase de mercancías de permitida importación, salvo:

a) Animales y parte de los mismos, como carnes, tripas, pieles, lanas sin lavar, cueros sin curtir, así como estiércol y leche fresca.

b) Plantas vivas o partes de plantas vivas, tales como frutos, raíces, tubérculos, bulbos, tallos, injertos, etc.

Tercero.—Se autoriza la realización de despachos de exportación de mercancías en general en dichas instalaciones documentadas en régimen TIF.

Cuarto.—Las expediciones, tanto de importación como de exportación, habrán de conducirse en vagones completos conteniendo una sola clase de mercancías, o, siendo más de una, para un solo receptor.

Quinto.—Serán de aplicación en las operaciones autorizadas los principios generales que regulan los tráficos de importación y exportación, los relativos al régimen TIF y las correspondientes disposiciones complementarias y concordantes.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes.

Madrid, 14 de mayo de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

15684 *ORDEN de 2 de junio de 1984 por la que se amplía a la firma «Industrias Reunidas Jordá, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas acrílicas y la exportación de mantas y colchas de fibras textiles acrílicas discontinuas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Reunidas Jordá, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas acrílicas y la exportación de mantas y colchas de fibras textiles acrílicas discontinuas, autorizado por Ordenes ministeriales de 28 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Reunidas Jordá, S. A.», con domicilio en Valencia, Molino del Tabalet, sin número, Onteniente y NIF A.46010542, en el sentido de incluir en los productos de exportación los siguientes:

Hilados de fibras textiles, acrílicas, discontinuas sin acondicionar para la venta al por menor, P. E. 56.05.25.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de la mercancía de importación realmente contenidos en los hilados se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 107,53 kilogramos de fibra acrílica.

b) Como porcentajes de pérdidas se consideran los siguientes: el 3 por 100 en concepto de mermas y el 4 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 56.03.15.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de octubre de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente ampliación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Se mantiene en vigor los restantes extremos de la Orden ministerial de 28 de octubre de 1983, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15685 *ORDEN de 2 de junio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Talleres Sánchez Luengo, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapa de acero y la exportación de elementos de calefacción.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Sánchez Luengo, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapa de acero y la exportación de elementos de calefacción.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres Sánchez Luengo, S. A.», con domicilio en Cartagena (Murcia), calle de Jara 38, 7.º, Buena Vista (Los Dolores), y NIF A-30804078.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Fleje de acero, no especial, St. 12.03, laminado en frío, posición estadística 73.12.29.

1.1 De 0,50 a menos de 0,70 milímetros de espesor.

1.2 De 0,70 a menos de 0,90 milímetros de espesor.

1.3 De 0,90 a 1,25 milímetros de espesor.

2. Chapa de acero, St. 12.03, laminada en frío, P. E. 73.13.89.

2.1 De 0,50 a menos de 0,70 milímetros de espesor.

2.2 De 0,70 a menos de 0,90 milímetros de espesor.

2.3 De 0,90 a 1,25 milímetros de espesor.

3. Fleje de acero aleado de construcción, en sus calidades Corten o Resista, P. E. 73.74.59.1.

3.1 De 0,50 a menos de 0,70 milímetros de espesor.

3.2 De 0,70 a menos de 0,90 milímetros de espesor.

3.3 De 0,90 a 1,25 milímetros de espesor.